

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCION
EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 245

Con esta fecha se concede autorización a don Joaquín Montesorro, propietario de los montes de «Novella», del Ayuntamiento de Anchuela del Pedregal, para que desde el día 20 del actual al 20 de Febrero próximo, pueda colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por dichos montes y causan daños en los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1953. 3419

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 246

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación de Caza y Reglamento de Armas y Explosivos, a las once horas del día 3 del próximo mes de Enero, se celebrará en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta capital, subasta de las escopetas que han sido intervenidas por infracciones a los referidos Cuerpos legales.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1953. 3507

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

CIRCULAR NÚM. 247

Con esta fecha se autoriza a don José Ferrando Criado, dueño del Vedado de Caza número 27, sito en el término municipal de Baidés, para que desde el día 20 del actual al 20 de Marzo de 1954, pueda colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por dicho vedado de caza y causan daños en la misma y en los ganados.

Lo que se publica en este periódico oficial para

general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1953. 3508

El Gobernador Civil,
Miguel Moscardó Guzmán.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 38

Normas complementarias a las disposiciones que regulan la campaña aceitera 1953-1954

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Agricultura y Comercio de 5 de Noviembre del año en curso («B. O. del Estado» número 315 de 14-11-53), la ordenación de aceites de la campaña 1953-1954 comenzará a regir el día 14 de Noviembre de 1953, terminando el 30 de Septiembre de 1954.

Generalidades

Art. 1.º Queda intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes toda la aceituna de almazara producida en la actual campaña y la totalidad de los aceites de oliva que de ella se obtengan.

Normas sobre la aceituna

Art. 2.º La campaña de recolección de aceituna queda regulada como sigue:

a) Todos los propietarios o arrendatarios de olivares están obligados a formular antes de 31 de Diciembre, en los Ayuntamientos del término municipal en que estén enclavadas sus fincas, declaración de cosecha probable, que se ajustará al modelo anexo número 1 que se acompaña, requisito que servirá de base a las Alcaldías para la expedición de conduces que amparen la circulación del fruto.

La declaración del olivarero se presentará por triplicado y las Alcaldías entregarán un ejemplar a la Hermandad Local de Labradores, para que con el visto bueno del Jefe de la misma, se continúe el Censo Local Olivarero; el segundo ejemplar quedará archivado en el Ayuntamiento, y el tercero, debidamente cumplimentado, se remitirá por los Ayuntamientos a esta Delegación Provincial.

Terminado el plazo señalado a los productores para

hacer la declaración de cosecha probable, los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos, dentro de los diez días siguientes, remitirán un resumen debidamente totalizado a esta Delegación Provincial, acompañando los terceros ejemplares de la declaración.

b) Tanto la molturación como la tenencia de aceituna que su propietario no haya efectuado a priori su declaración, se considerará clandestina.

c) La aceituna solamente podrá circular dentro de la provincia con el conduce oficial establecido cuando el transporte se efectúe por carretera (modelo núm. 2). Caso de emplearse el ferrocarril, será necesaria la guía única de circulación.

El conduce será expedido por la Alcaldía correspondiente, que hará constar en el mismo cada partida que transporte y donde estampará su firma el almazaraero que la reciba.

Para el transporte de la aceituna fuera del término municipal, precisa la previa autorización escrita del Inspector más cercano a la localidad, indicando la cantidad a transportar y almazaras a donde se desee molturar. El Inspector que lo haya concedido dará cuenta inmediata a esta Delegación.

d) Por estar intervenida toda la aceituna de almazara, es obligatoria la entrega de la misma en las fábricas de aceite, prohibiéndose el almacenamiento en el domicilio particular o dependencias del agricultor, considerándose la que se encuentre en estas condiciones como tenencia clandestina.

e) Los productores olivareros harán constar al solicitar el «conduce» la fábrica en la que, en principio, desean efectuar sus entregas de aceituna, pudiendo cambiarla siempre que lo deseen, si bien deberán reseñar cada partida en el «conduce» la almazara a que el fruto va destinado, y dar cuenta por escrito inmediatamente después de dicho cambio a la Alcaldía correspondiente, a efectos de la anotación debida en el «Libro de Conduces».

El Ayuntamiento consignará en los conduce la almazara a que, en principio, va destinada la aceituna, y al variarse el destino, efectuará en el «Libro de Conduces» las anotaciones pertinentes para constancia de las cantidades entregadas en cada fábrica.

Toda la aceituna que se recolecte en la actual campaña en esta provincia deberá estar entregada en las fábricas en 31 de Marzo próximo.

Rebusca de aceituna

Art. 3.º La rebusca de aceituna se efectuará por cuenta y orden del propietario o usufructuario del olivar y el fruto obtenido en dicha rebusca se destinará a la almazara o almazaras en que se molture la aceituna de cosecha corriente, circulando con arreglo a las mismas normas generales, y debiendo anotarse en idéntica forma, tanto en los libros de conduce como en los que están obligados a llevar las almazaras.

Los propietarios quedan autorizados para disponer la rebusca de la aceituna en sus olivares, durante los cinco días siguientes a la terminación de la recolección, adoptando, bajo su responsabilidad, las medidas necesarias para evitar hurtos y robos en los olivares colindantes.

Los propietarios proveerán a los rebuscadores de autorizaciones, que servirán a los mismos de justificación para el trabajo que realicen.

Los propietarios que no deseen realizar las faenas de rebusca en sus olivares, el mismo día en que finalicen las operaciones de recolección, lo comunicarán a la Alcaldía, que dispondrá la forma en que han de realizarse las faenas de rebusca. Los propietarios que no efectúen tales faenas de rebusca por su cuenta dentro de los cinco días siguientes, y que no den cuenta inmediata a la Alcaldía, en caso de no querer hacerlo directamente, incurrirán en grave sanción, sin perjuicio de que se ordene la recogida de la aceituna de rebusca

de tales olivareros, de acuerdo con lo que se indica en el párrafo siguiente.

Los Alcaldes se auxiliarán de las Hermandades de Labradores para la realización de las faenas de rebusca de aceituna en las fincas en que no deseen efectuarlo directamente por su cuenta los propietarios.

Se prohíbe a los fabricantes de aceite y encargados de almazaras comprar o hacerse cargo de aceituna de rebusca que no vaya amparada por el conduce correspondiente.

Queda prohibida la entrada de ganado para aprovechamiento de pastos en los olivares hasta tanto no haya sido recogido el fruto y hayan terminado las faenas de rebusca de aceituna.

Plan general de molturación, apertura y funcionamiento de almazaras

Autorización de puesta en marcha

Art. 4.º Los dueños o arrendatarios de almazaras, para poder funcionar en la actual campaña, precisarán autorización expresa de esta Delegación Provincial.

Art. 5.º La autorización de puesta en marcha se solicitará dentro del plazo señalado al efecto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 149 de 12 de los corrientes, ajustándose al modelo anexo número 5, reservándose esta Delegación Provincial el derecho de ordenar y obligar la apertura y funcionamiento de aquellas fábricas que considere necesarias para el mejor desarrollo de la campaña.

Los fabricantes deberán hacer constar en las solicitudes que presenten los datos siguientes:

Lugar de emplazamiento de la fábrica, denominación de la misma, número con que aparece registrada, elementos de trabajo que posee, detallando su capacidad y número (lavadoras de aceituna, molederos, termobatidoras, prensas, filtros, aclaradores), capacidades de almacenamiento de aceite y cantidad de aceituna que puede molturarse diariamente por turno de ocho horas. Se indicará además, de manera precisa, la fecha en que desean iniciar la molturación y el régimen de trabajo que piensan establecer para la campaña. ASI COMO SI CUENTAN CON MOTORES AUXILIARES CAPACES DE REEMPLAZAR A LOS ELECTRICOS CASO DE RESTRICCIONES U OTRAS CAUSAS.

Igualmente se hará constar la cantidad global de fruto que calcula molturar en la campaña, especificando la cosecha propia y ajena.

Las almazaras autorizadas recibirán, a través de los Ayuntamientos, la oportuna «autorización de puesta en marcha» que deberá ser fijada por los interesados en EL SITIO MAS VISIBLE DE LA FABRICA. Estas autorizaciones se entenderán concedidas precisamente para el «régimen de trabajo» que cada fabricante haya propuesto, y no podrá alterarse sin la previa autorización de esta Delegación Provincial. Cuantas incidencias o dificultades se presenten para el cumplimiento de este régimen deberán ser comunicadas por el procedimiento más rápido a esta Jefatura y Alcaldía del término municipal donde radique la fábrica, a la par que se anota en el libro de almazara.

La almazara que molture en horas distintas al régimen de trabajo autorizado será precintada.

Esta Delegación Provincial publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia relación de las almazaras autorizadas y los Ayuntamientos la fijarán en el tablón de anuncios.

Iniciada en una almazara la campaña de molturación no podrá ésta interrumpirse o variarse sin previa autorización, sino por causas de fuerza mayor, que habrán de ser inmediatamente comunicadas al Alcalde del Municipio en que aquélla radique, quien, a su vez, lo notificará a esta Delegación Provincial.

Los almazareros tienen la obligación de anotar su conformidad, mediante la firma en los conduce del

cosechero, en el acto de la entrega, respecto a las cantidades de aceituna que estos vayan ingresando en la almazara y conste en los mismos conduce. Al efectuarse la última entrega de aceituna por parte de un olivarero, el almazarero recogerá el conduce que, firmado de conformidad con aquél, será remitido a la Alcaldía expedidora a efectos de comprobación y anotación en el libro de registro de conduce.

Maquila

Art. 6.º Queda autorizada con carácter general la producción de aceite a maquila, así como los acuerdos sobre cambio de aceituna por aceite, entre productores y almazareros.

Productor que pueda almacenar

Art. 7.º Los productores que calculen pueden tener una cosecha mínima de 2.000 kilos de aceite, podrán solicitar de esta Delegación su almacenamiento.

Dicha solicitud debe hacerse antes del día 31 de Diciembre.

En los demás casos queda prohibido a los productores retirar de la almazara ningún producto de los que necesariamente hayan de tener salida para los destinos ordenados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, salvo el aceite destinado a reserva de productor, considerándose al almazarero en dichos casos, como único responsable y depositario de la aceituna entrada y productos obtenidos.

Depósitos

Art. 8.º En todos los depósitos, incluso en los tinillos en su parte exterior, se hará constar de forma exacta y concreta, con detalle separado de cada uno, la capacidad de los mismos, y se procurará la utilización de depósitos de forma regular y de fácil cubicación con detalle de las dimensiones, al objeto de comprobar en cualquier momento su capacidad.

No se autorizarán depósitos enclavados fuera de la almazara, salvo en los casos plenamente justificados que autorice esta Delegación Provincial.

Art. 9.º Los fabricantes de aceite llevarán obligatoriamente el libro de almazara (modelo número 26).

Declaraciones de producción

Art. 10. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, los 15 y 30 de cada mes, declaración jurada, por triplicado, del movimiento de aceite de oliva y de orujo graso, recogiendo en el acto el ejemplar de cada modelo, debidamente autorizado, como acuse de recibo. El modelo le será facilitado por los Secretarios de Ayuntamiento.

El margen de error autorizado para el aceite en fábrica será de un tres por ciento, en más o en menos, durante los treinta días siguientes al de su anotación, como producido, en el libro oficial, y de uno por ciento, también, en más o en menos, sobre la cantidad existente, a partir de dicha fecha.

Con el parte quincenal deberá acompañar los segundos cuerpos del talonario que justifique a la Delegación Provincial las salidas de aceite para reservistas. Igualmente justificará ante la Delegación Provincial las salidas de aceite con destino al abastecimiento local, mediante certificación expedida por el Ayuntamiento, en la que se haga constar el número del «conduce» que amparó la salida de fábrica.

Art. 11. Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los dos ejemplares restantes de las declaraciones a que hace referencia el artículo anterior, en la forma siguiente: Un ejemplar se archivará en el Ayuntamiento a disposición de los interesados en consultarlo y el segundo será remitido a la Delegación Provincial.

Dada la importancia de las declaraciones quincenales en la ordenación de la campaña, éstas deberán tener entrada en las Delegaciones dentro de las cuarenta y

ocho horas siguientes a cada plazo marcado en el artículo anterior.

PRECIOS

Fijación de precios para la aceituna

Art. 12. Con el fin de que en estímulo de las buenas producciones pueda cada olivarero percibir el precio justo que le corresponde al rendimiento, calidad y sanidad del fruto que entregue, se declara, en principio, libre la contratación de aceituna de almazara, con la obligación, por parte del fabricante, de vender los aceites que obtenga a los precios marcados para las distintas calidades.

En cada localidad que cuente con alguna almazara en funcionamiento, se constituirá, previa la autorización de la Jefatura Agronómica, una Junta Local de Contratación de Aceituna, integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical, que actuará como Presidente, un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados el primero por el Presidente de la Cámara Sindical Agraria y el segundo por el Jefe del Sindicato Provincial del Olivo, y un olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegido de común acuerdo con los Vocales anteriores. Actuará de Secretario, al sólo efecto de levantar y custodiar las actas, el que lo sea de dicha Hermandad Sindical.

En aquellos términos municipales olivareros en que no estén constituidas las Hermandades Sindicales, la Junta que se refiere el párrafo anterior será presidida por el Alcalde de la localidad, actuando como Secretario, al sólo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal nombrado por dicho Alcalde, designando los Vocales en la forma que queda aquí indicada.

El funcionamiento de estas Juntas de Precios de Aceituna de Almazara será reglamentado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura. El Presidente de la Junta será responsable de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de ella.

Los precios fijados por las Juntas Locales de Precios de Aceituna tendrán la consideración de mínimos, y sobre ellos podrán abonar los fabricantes a los productores bonificaciones en relación con la mejor calidad, sanidad y rendimiento del fruto.

Precio de aceite para los productores

Art. 13. *Precios del aceite.*—Se consideran como aceites comestibles todos los de acidez no superior a 5º, inclusive, salvo circunstancias especiales de olor, color y sabor que aconsejen el no admitir alguna partida de las comprendidas entre los 3 y 5º.

Art. 14. *Precio en fábrica o a productores:*

a) *Aceites finos.*—Serán los que tengan acidez igual o inferior a un grado y las características peculiares de olor, color y sabor, y tendrán como precio por cien kilos el de 1.160 pesetas, para los de un grado, más una prima de 10 pesetas por cien kilos y décima en menos hasta llegar a cinco décimas, en que tendrán el precio de 1.210 pesetas para dicha graduación e inferiores.

Para que un aceite sea considerado como fino, legítimamente será necesario el correspondiente certificado de la Jefatura Agronómica, en el que se haga constar la calificación y cantidad de kilogramos que constituye la partida.

b) *Aceites corrientes.*—Debido a las características especiales de los aceites producidos en esta provincia y previamente autorizados por la Comisaría General, se consideran como aceites corrientes, a efectos de su destino como comestibles, los que tengan acidez no inferior a cinco grados, no clasificados como finos.

Se establece para estos aceites el precio de 1.030 pesetas los cien kilogramos para los de tres grados de acidez. Los inferiores a tres grados tendrán un aumento, por cada décima de 5 pesetas los cien kilogramos,

hasta llegar a los de un grado cinco décimas de acidez, y de 10 pesetas los cien kilogramos y décima para los de dicha graduación e inferiores hasta un grado, en que tendrán como precio el de 1.160 pesetas.

Los aceites de acidez superior a tres grados y hasta cinco grados, inclusive, sus precios serán el resultado de aplicar el de 1.030 pesetas fijado para el de tres grados, una reversión de 2 pesetas por cien kilos y décima en más, resultando el precio para cinco grados a 990 pesetas los cien kilogramos.

c) *Aceites refinables*.—Son aceites refinables los de acidez superior a cinco grados.

Su precio será el resultado a aplicar al de 990 pesetas los cien kilogramos para el de cinco grados, una disminución en el precio, de una peseta por décima y cien kilogramos, hasta llegar a veinte grados, en que tendrá un precio de 840 pesetas los cien kilogramos.

Los aceites de acidez superior a veinte grados quedarán inmovilizados, a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al precio único de 600 pesetas los cien kilogramos.

Los aceites finos de Alcañiz y su Zona tendrán un aumento de 70 pesetas los cien kilogramos sobre los precios de los aceites finos de graduación equivalente. Los términos municipales que en su totalidad o en parte se consideren pertenecientes a la Zona de Alcañiz serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Los precios indicados en los apartados anteriores se entenderán en fábrica y envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo, y en su propia almazara, los envases necesarios.

Reserva de productor y fabricantes

Art. 15. El productor podrá reservarse 30 kilos de aceite de su propia producción, por persona de su familia y de la explotación agrícola. Si precisa mayor cantidad lo solicitará de la Delegación Provincial.

Igualmente podrán los fabricantes reservarse aceite para su consumo, el de sus familiares, obreros fijos y familiares de éstos por igual cantidad por persona que la consignada para los productores.

Queda prohibido el acaparamiento y la especulación con los aceites de reserva.

El aceite de reserva podrá circular con el «conduce» o resguardo expedido por el fabricante (modelo número 35).

A tal efecto se proveerá a los fabricantes de talonarios numerados de resguardo de tres cuerpos, conforme al modelo anexo número 35. El primer cuerpo quedará en su poder, el segundo será unido al ejemplar de declaración que se envíe a esta Delegación Provincial y el tercero se entregará al beneficiario de la reserva y servirá al mismo como comprobante de circulación y resguardo de tenencia del artículo.

Almacenistas autorizados

Art. 16. Tendrá la consideración de almacenista de aceite:

a) El Servicio Sindical de Almacenes Reguladores del Sindicato Vertical del Olivo en los cometidos que tiene asignados o se le asignen por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

b) Los actualmente clasificados, tanto de origen como de destino.

c) Respecto de los aceites que en sus fábricas se produzcan, las Cooperativas de cosecheros, en todo caso, y los fabricantes que exploten almazaras de su propiedad y se hallen en condiciones legales de tributación.

d) Los que puedan ser clasificados en el futuro por reunir las condiciones legales en tributación, capacidad mínima de almacenamiento y ejerzan las funciones propias y específicas de almacenistas.

Modalidad de actuación de los almacenistas

Art. 17. Los detallistas podrán elegir libremente entre los almacenistas autorizados aquéllos con quienes desean contratar todo o parte de las necesidades de consumo, por un periodo de tiempo no inferior a dos meses.

2.º La Delegación Provincial de la provincia consumidora visará las peticiones de consumo fijadas por los detallistas, y dará su conformidad o reparo a las mismas.

3.º Podrán concurrir en las gestiones de abastecimiento de una provincia, tanto los almacenistas de provincia productora como los de las provincias consumidoras, ambos legalmente autorizados. Para los primeros será condición precisa la de que presenten en la Delegación de provincia consumidora la relación de las cantidades y detallistas con quienes hayan contratado el suministro.

4.º Los almacenistas deben realizar gestiones cerca de los fabricantes de aceite y productores autorizados para contratar con ellos la adquisición de sus aceites.

5.º Los almacenistas deben dar cuenta a la Delegación Provincial de la provincia productora de las cantidades contratadas y nombre de los fabricantes y productores respectivos antes del día primero de Enero próximo, sin que la cifra sea considerada como de absoluta exactitud.

6.º La Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia consumidora facilitará a los almacenistas las «Tarjetas de Compra» autorizadas, como cantidad inicial, por la cantidad de aceite que resulte contratada por los almacenistas que provienen de la zona productora y por la cantidad equivalente a la cuarta parte de lo distribuido en la totalidad de la campaña pasada para los almacenistas de la provincia consumidora.

Dichas «Tarjetas de Compra» serán revisables en las fechas primero de Marzo, primero de Junio y primero de Septiembre.

Las cantidades iniciales se irán ampliando a medida que se vayan almacenando, sin esperar a las fechas de revisión.

7.º Lo expuesto en el apartado anterior, en cuanto al almacenamiento en provincia consumidora, es de aplicación a las provincias alibles, productoras y deficitarias, en cuanto se refiere a las cantidades de aceite de propia producción y con destino al abastecimiento provincial, sin otra diferencia que el limitado a los almacenistas de la propia provincia.

8.º El Sindicato Provincial de Hostelería, los Economatos y Colectividades que deseen verificar adquisiciones directas de aceite para su consumo lo solicitarán de la Delegación Provincial, indicando la cantidad que desean adquirir y las fábricas o productores donde hayan contratado la adquisición.

9.º Las adquisiciones directas por el Ejército serán objeto de regulación posterior.

10. Los almacenistas vienen obligados a mantener en los centros de consumo un almacenamiento mínimo, equivalente al doble de las ventas mensuales que verifiquen.

11. La retirada de los aceites contratados en almazara se llevará a cabo con la máxima rapidez a partir de los ocho días de su producción, tanto por los almacenistas como por los productores autorizados para el almacenamiento y reservistas.

Orujos grasos

Art. 18. Se considera como tipo normal de orujo graso de aceituna el que tenga un nueve por ciento de riqueza grasa con un veinticinco por ciento de humedad.

La Jefatura Agronómica Provincial, por zonas, según los diferentes tipos de almazara, fijará los rendimientos normales de la aceituna en orujo y grados de agotamiento graso de éste, a fin de que sirvan de base en los cálculos que se efectúen para llegar a la deter-

minación del precio del quintal métrico de aceituna, así como para la fiscalización de la cantidad de orujo graso a obtener por los fabricantes en la molturación.

En tanto no se conozcan los rendimientos señalados por la Jefatura Agronómica, la cantidad mínima de orujo graso que tienen que entregar las almazaras será el ciento cuarenta por ciento del aceite de oliva producido, sin perjuicio de que la Delegación pueda elevar dicho porcentaje, en atención a las características de cada industria.

En cuanto a las demás particularidades de venta, distribución del orujo, etc., deberán atenderse los almazareros a cuanto dispone el artículo 37 de la Circular 6/53 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Turbios y borras de aceite de oliva

Art. 19. Los almazareros, en los partes quincenales que deben rendir, declararán las cantidades de turbios y borras de aceite de oliva que se vayan produciendo. Dicha cantidad no podrá ser superior al tres por ciento de la producción de aceite.

Los turbios y borras podrán ser vendidos en régimen de libertad de precio y dentro del sistema de «Tarjeta de Autorización de Compra» a los fabricantes de jabón o industrias autorizadas.

No se autorizarán guías de circulación para las partidas de riqueza superior al cuarenta por ciento de grasa útil.

El servicio de inspección vigilará y comprobará la producción de los turbios y borras, así como que la riqueza y grasa de los mismos esté dentro de la tolerancia fijada.

Declaración de almacenistas

Art. 20. Los almacenistas de aceites remitirán declaraciones mensuales de existencias y movimiento de aceite en sus almacenes, que se ajustarán en todo al modelo reglamentario, cerradas en fin de mes, y dentro de «los cinco primeros días del mes siguiente a la Delegación Provincial», la cual resumirá los partes recibidos y remitirá un resumen antes del día 10 de cada mes a la Comisaría de Recursos y a la Comisaría General (Oficina del Aceite).

Libros de fabricación y almacenamiento

Art. 21. Con independencia de las declaraciones que deben presentar, tanto los fabricantes como los almacenistas, deberán llevar al día «El Libro de Almazara y Libro de Almacén», con cuyas anotaciones deben estar de acuerdo los referidos partes.

Canon a favor de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Art. 22. Todos los aceites producidos quedarán gravados por un canon de 0'50 pesetas por kilo.

El comprador entregará, al solicitar la guía, el resguardo definitivo o la transferencia bancaria del ingreso del referido canon a la cuenta del Banco de España, denominada «Fondo de Regulación de Aceites y Grasas», a través de cualquier entidad bancaria.

Por las partidas que salgan de fábrica con destino a reservistas o abastecimiento local se abonará el importe del canon de 0'50 pesetas por kilo al fabricante en el momento de retirarlas.

El fabricante, al dar el parte quincenal, acompañará el resguardo definitivo o la transferencia bancaria del ingreso efectuado en la cuanta consignada en el apartado anterior, por la totalidad de los aceites que figuran salidos en la quincena para dichas atenciones.

Dicho canon será único e incluirá todos los que actualmente se venían percibiendo por la Comisaría General, incluso el de un céntimo en kilogramo, establecido en la Orden conjunta de los Ministerios de

Industria, Comercio y Agricultura de 16 de Octubre de 1950 («B. O. del Estado» núm. 291).

Circulación de aceituna y aceites

Art. 23. *Aceituna*.—El transporte y la circulación de la aceituna se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 2.º de estas Instrucciones.

Art. 24. *Aceite*.—1.º La Delegación Provincial facilitará las guías para el transporte de aceite a la vista de las «Tarjetas de Compra», siendo éstas debidamente diligenciadas.

El peso que figure en las guías de circulación se deducirá de las notas de pesos de las facturas que se produzcan por cada expedición, por consiguiente, al solicitar la guía, deberán presentar los almacenistas las «Tarjetas de Compra» y las facturas correspondientes.

2.º El destinatario, en todas las guías, será el Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia de destino de la mercancía.

El remitente será el fabricante, productor o almacenista que venda el aceite.

La Delegación anotará en todos los cuerpos de la guía la indicación siguiente: «Adquirido con cargo a la «Tarjeta de Compra número ...».

Deben reseñarse en las guías la cantidad detallada por unidades de envases y éstos irán forzosamente numerados y reseñados. Si estos datos no caben en el cuerpo de la guía deberá coserse a la misma la nota de pesos por unidad de envases.

3.º La guía de circulación será solicitada por el almacenista en un plazo máximo de ocho días al del transporte, cuando sea por ferrocarril.

Si el transporte es por carretera se dará la guía, con un plazo máximo de veinticuatro horas, antes de la salida de la mercancía.

La guía deberá ser diligenciada por el transportista, por el fabricante y por un puesto de la Guardia Civil en ruta, señalando en todos los casos día y hora en que se diligencia.

El transporte del aceite con destino al almacenamiento provincial y procedente de la propia producción de la provincia, se realizará precisamente entre las ocho y las veinte horas.

4.º El almacenista receptor debe entregar el tercer cuerpo de la guía inmediatamente de la llegada de la mercancía, habilitándose en la Delegación un buzón para ser depositada en cualquier hora del día o de la noche no hábil para oficina, y en hora hábil, se entregará en la Oficina de Registro de la Delegación.

Si la mercancía va con destino a localidad distinta de la capital el tercer cuerpo se entregará en la Delegación Local de Abastecimientos.

5.º El aceite que se destine al abastecimiento local y que por lo tanto no deba salir del Municipio de producción podrá circular con «conduce» expedido por el Alcalde del término municipal.

Igualmente queda exceptuado el aceite destinado a reservista que podrá circular dentro del término municipal y colindantes, amparado en el correspondiente resguardo expedido por el fabricante.

6.º La guía única de circulación será exigible en todos los casos, incluso para las expediciones de cupos de origen a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

Las remesas que entre sí mismos efectúen los establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitan la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

7.º Las falsedades respecto al peso consignado en las guías, con una tolerancia del uno por cien, en más o en menos, que pueda ser achacado a diferencias de peso en básculas, serán sancionadas con arreglo a las disposiciones en vigor.

8.º La circulación de orujos grasos, desde almazara

a las fábricas extractoras, se hará acompañada de conductores si es por carretera y dentro de la provincia, cuyo conducto será expedido por la Delegación Provincial con arreglo al modelo anexo número 8.

Cuando el transporte se efectúe por ferrocarril o fuera de la provincia será necesaria a la guía única de circulación expedida por la Delegación.

Sanciones

Art. 25. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que se pudieran seguir por la Fiscalía de Tasas.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1953. 1135

El Delegado Provincial,

Miguel Moscardó Guzmán.

Circular núm. 39

Encomendada a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la distribución de tejidos a que se refiere la convocatoria del concurso anunciado por las Secretarías Técnicas de los Ministerios de Industria y Comercio en el «Boletín Oficial del Estado» del 28 de Mayo del presente año, se pone en conocimiento de los Economatos y Cooperativas, ya sean de tipo industrial o agrícola y al de otros Organismos de la misma índole, que caso de interesarles la adjudicación de tejidos de retor crudo y sarga azul, deberán presentar en esta Delegación, por escrito, petición de las cantidades que deseen adquirir, concretando el número de metros y teniendo en cuenta que el suministro se realizará por piezas completas.

El ancho de los referidos tejidos, es: Sarga azul, 68/70 centímetros, y retor, 78/80 centímetros, siendo los precios únicos de venta al personal acogido a los referidos Economatos o Cooperativas, los siguientes:

Sarga azul 16'05 pesetas metro.

Retor 16'70 » »

El precio que los Economatos o Cooperativas tendrán que abonar a los fabricantes, será:

Retor «Sobrinos de Juan Batilló», S. A. 16'25 pts. metro.

» «Industrias Sánchez» 16'25 » »

» «Textil Lorenzo Valls» 16'20 » »

» «C. A. I. T. A. S. A.» 16'25 » »

Sarga azul «Primera Coruñesa», S. A. 15'29 » »

» » «Fernández y Compañía». 16'30 » »

Los precios a abonar al fabricante se entienden sobre almacén despacho del mismo, comprendidos embalajes y todos los impuestos, incluidos el de uso y consumo; que las condiciones del pago serán las que libremente determinen los adjudicatarios y cada fabricante suministrador, y que los Economatos o Cooperativas, beneficiarios de adjudicaciones, deben concertar el transporte con los fabricantes que les hagan los envíos obligatoriamente por la tarifa denominada de «Puerta a puerta», siempre que la R. E. N. F. E. tenga establecido este servicio, y, en caso contrario, por el titulado E. 30 pequeña velocidad.

Los Economatos o Cooperativas en ningún caso podrán percibir margen de beneficio por la venta de los tejidos a sus asociados y como para conseguir un precio de venta único a todos los consumidores de la Nación ha sido necesario establecer el sistema de compensación, vienen obligados a presentar en la forma que en su día se les indicará, «una liquidación de precio efectivo, por cada adjudicación que realice este Organismo, de cuyo saldo serán resarcidos por esta Comisaría si resultare a su favor, o ingresarán en estos Servicios si resultare en contra.

Los muestrarios de estos tejidos se encuentran en

esta Delegación, donde podrán ser examinados cualquier día laborable de las nueve a las catorce horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

Circular núm. 40

Como rectificación a mi Circular número 32, publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 140 de fecha 21 de Noviembre, se hace público, que de acuerdo con las instrucciones recibidas de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el precio a que se podrá adquirir la cebada de importación será al de 3'00 pesetas kilo en vez de las 3'50 pesetas kilo que figuraban en la referida Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 16 de Diciembre de 1953.

El Delegado Provincial,

Miguel Moscardó Guzmán.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA

Instruyéndose expediente de investigación de bienes de la Fundación de «Don Mateo Bravo y doña Juana de Velasco», instituida en el pueblo de Fuencemillán, de esta provincia, se pone en conocimiento de cuantas personas tengan noticia de la existencia de bienes a nombre de la expresada Fundación, a fin de que lo comuniquen a esta Junta Provincial de Beneficencia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de la misma, por un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1953.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 3509

Se pone en conocimiento de los perceptores de pensiones de la «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Revolución y de la Guerra», que de las doce a las catorce horas de los días 28 y 29 del presente mes de Diciembre, se efectuará el pago de la nómina correspondiente al mes de Septiembre de 1952, en las oficinas de esta Junta Provincial de Beneficencia.

Los Gestores administrativos efectuarán el cobro de las diecisiete a las diecinueve horas del expresado día 28.

Se recuerda la obligación de presentar autorización firmada por el perceptor cuando no sea precisamente el titular quien se presente a cobrar la pensión.

Se interesa de los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible de esta Circular, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados y puedan presentarse a percibir la pensión.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1953.—El Secretario de la Junta, Luis Rojo Villa.—V.º B.º—El Gobernador Civil Presidente, Miguel Moscardó Guzmán. 3535

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIOS

El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del actual, aprobó por unanimidad el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954, con cargo al impuesto para la prevención del Paro Obrero (antes recargo de una décima de la contribución del Estado), importante 750.000 pesetas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de

la provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, significándose que dicho presupuesto y sus anexos se hallan expuestos al público por quince días en la Secretaría General de la Corporación, durante cuyo plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 669 de la citada Ley, presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del actual, aprobó por unanimidad el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio de 1954, del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la provincia, importante 1.839.556'19 pesetas.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» de la provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, significándose que dicho presupuesto y sus anexos se hallan expuestos al público por quince días en la Secretaría General de la Corporación, durante cuyo plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 669 de la citada Ley, presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

V I A S Y O B R A S

CONCURSOS

Por Decreto de esta Presidencia y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, se anuncia nuevamente concurso de ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Baidés a la carretera, por haber quedado desierto el anterior; con arreglo a lo que prescribe la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Octubre de 1952, por la que se aprueba la Instrucción para aplicar el Decreto de 28 de Diciembre de 1951, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de sesenta y tres mil trescientas cuarenta y dos pesetas con quince céntimos.

2.^a El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 28 del corriente mes, a las doce horas. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Fomento, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables. El proyecto estará de manifiesto, durante el citado plazo, en la Secretaría y Negociado mencionado.

3.^a Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en metálico o en títulos de la Deuda, en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial, en concepto de fianza provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, bien en metálico o en títulos de la Deuda, la diferencia entre el 2 por 100 del presupuesto y el 4 por 100 del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiere lugar a ello.

4.^a Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.^a Este concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Corporación, si bien, como norma general, la adjudicación se hará en favor de la proposición más económica, salvo casos justificados.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras, y aprobados técnicamente por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

7.^a El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente

a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., y celebrarán con sus obreros contratos de trabajo, y por tanto, cumplirán lo dispuesto en la legislación laboral para las obras públicas ejecutadas por esta Diputación.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este concurso, pudiendo el contrato elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de la que lo pida los gastos que se originen.

9.^a El plazo de ejecución de las obras será de diez meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

10. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación Provincial el día 29 del corriente mes, ante Notario, a las trece horas, verificándose la adjudicación definitiva por la Excm. Diputación.

11. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 pesetas de timbre provincial, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

12. La rescisión por incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, llevarán aparejadas la pérdida de fianza y se acordará por la Corporación, con audiencia del concursante, sin otro derecho para éste que el abono de las obras ejecutadas.

13. El contrato es administrativo, y el concursante queda sometido a la jurisdicción de este carácter, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de reparación del camino vecinal de Baidés a la carretera, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Derechos de inserción, 156'00 ptas.)

Por Decreto de esta Presidencia y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, se anuncia nuevamente concurso de ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Villarejo de Medina, por haber quedado desierto el anterior, con arreglo a lo que prescribe la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Octubre de 1952, por la que se aprueba la Instrucción para aplicar el Decreto de 28 de Diciembre de 1951, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de cuarenta y siete mil setecientos veintiocho pesetas con cuarenta y un céntimos.

2.^a El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 28 del corriente mes, a las doce horas. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Fomento, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables. El proyecto estará de manifiesto durante el citado plazo en la Secretaría y Negociado mencionados.

3.^a Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en metálico o en títulos de la Deuda, en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial, en concepto de fianza provisional el importe del 2 por 100 del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, deposi-

tando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, bien en metálico o en títulos de la Deuda, la diferencia entre el 2 por 100 del presupuesto y el 4 por 100 del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiere lugar a ello.

4.^a Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación Provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.^a Este concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Corporación, si bien, como norma general, la adjudicación se hará en favor de la proposición más económica, salvo casos justificados.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactados por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras, y aprobados técnicamente por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

7.^a El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, vejez, etc., y celebrarán con sus obreros contratos de trabajo, y por tanto, cumplirán lo dispuesto en la legislación laboral para las obras públicas ejecutadas por esta Diputación.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este concurso, pudiendo el contrato elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de la que lo pida los gastos que se originen.

9.^a El plazo de ejecución de las obras será de ocho meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

10. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación Provincial el día 29 del corriente mes, ante Notario, a las trece horas quince minutos, verificándose la adjudicación definitiva por la Excm. Diputación.

11. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 pesetas de timbre provincial, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

12. La rescisión por incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, llevarán aparejadas la pérdida de fianza y se acordará por la Corporación, con audiencia del concursante, sin otro derecho para éste que el de abono de las obras ejecutadas.

13. El contrato es administrativo, y el concursante queda sometido a la jurisdicción de este carácter, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don, vecino de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de reparación del camino vecinal de Villarejo de Medina, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 151'50 ptas.)

Por Decreto de esta Presidencia y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, se anuncia concurso de ejecución de las obras de reparación del camino vecinal de Clares a Maranchón, con arreglo a lo que prescribe la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 2 de Octubre de 1952, por la que se aprueba la Instrucción para aplicar el Decreto de 28 de Diciembre de 1951, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, por la cantidad de cincuenta y cuatro mil seis pesetas con ochenta y siete céntimos.

2.^a El plazo de presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio

en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 28 del corriente mes, a las doce horas. La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Fomento, de diez a doce de la mañana todos los días laborables. El proyecto estará de manifiesto durante el citado plazo, en la Secretaría y Negociado mencionados.

3.^a Para tomar parte en este concurso, los licitadores deberán presentar con sus proposiciones los resguardos acreditativos de haber constituido en metálico o en títulos de la Deuda, en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial, en concepto de fianza provisional, el importe del 2 por 100 del presupuesto que sirve de base al concurso.

El adjudicatario queda obligado bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, dentro del plazo de diez días, a partir de la adjudicación, a elevar la fianza provisional a definitiva, depositando a disposición del señor Presidente de esta Corporación, bien en metálico o en títulos de la Deuda, la diferencia entre el 2 por 100 del presupuesto y el 4 por 100 del mismo, con el aumento prescrito en la Ley de 17 de Octubre de 1940, si hubiere lugar a ello.

4.^a Aquellos licitadores que no hayan ejecutado obras similares para la Excm. Diputación Provincial, deberán presentar documentación que acredite su competencia en esta clase de trabajos.

5.^a Este concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas, a juicio de la Corporación, si bien, como norma general, la adjudicación se hará en favor de la proposición más económica, salvo casos justificados.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el señor Ingeniero Director de Vías y Obras y aprobado técnicamente por el Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

7.^a El adjudicatario habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones de carácter social, tanto en lo que se refiere a las oficinas de Colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., y celebrarán con sus obreros contratos de trabajo y por tanto cumplirán lo dispuesto en la legislación laboral para las obras públicas ejecutadas por esta Diputación.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione este concurso, pudiendo el contrato elevarse a escritura pública a petición de cualquiera de las partes, siendo de cuenta de la que lo pida, los gastos que se originen.

9.^a El plazo de ejecución de las obras será de nueve meses, contados a partir de diez días después de haber sido hecha la adjudicación definitiva.

10. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación Provincial el día 29 del corriente mes, ante Notario, a las trece horas treinta minutos, verificándose la adjudicación definitiva por la Excm. Diputación.

11. Las proposiciones habrán de reintegrarse con póliza del Estado de sexta clase (4'50 pesetas), timbre móvil de 25 céntimos y 4'75 pesetas de timbre provincial, ajustándose al modelo que se inserta a continuación.

12. La rescisión por incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, llevarán aparejadas la pérdida de fianza y se acordará por la Corporación, con audiencia del concursante, sin otro derecho para éste que el abono de las obras ejecutadas.

13. El contrato es administrativo, y el concursante queda sometido a la jurisdicción de este carácter, con renuncia expresa de cualquier otro fuero.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1953.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

= Modelo de proposición =

Don, vecino de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de reparación del camino vecinal de Clares a Maranchón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones señalados, por la cantidad de . . . (aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome, que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecu-

ción de las obras, así como en toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 150'00 ptas.)

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Guadalajara

NEGOCIADO DE RUSTICA

Por el presente se hace público que en la tablilla correspondiente se encuentra expuesto el padrón del actual ejercicio, correspondiente a la capital, con el fin de que contra el mismo se formulen las reclamaciones pertinentes, que habrán de ser dirigidas, caso de formularse, al señor Administrador de Propiedades y Contribución Territorial.

Dicho documento estará expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, conforme determinan los Reglamentos vigentes, pasado el cual no se admitirá ninguna reclamación.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1953.—El Administrador de Propiedades, Saturnino del Castillo. 3529

Jefatura Agronómica de Guadalajara

VENTA DE VEZA PARA PIENSO

CIRCULAR

Disponiendo esta Jefatura de un sobrante de la semilla de veza que en su día fué importada para la distribución entre los cultivadores de la provincia, se pone en conocimiento de los agricultores y ganaderos a quienes pueda interesarles que, a partir de la fecha de publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden solicitar en esta Jefatura veza para pienso al precio de 4'50 pesetas el kilogramo y por partidas inferiores a los mil kilogramos.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Candido Laso. 3490

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL.—4.ª REGION DELEGACION DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 16 de Octubre del corriente año, ha sido declarada la veda, durante dos temporadas consecutivas, del tramo del río Mesa, a su paso por los términos municipales de Mochales, Villed de Mesa y Algar de Mesa.

Lo que se hace público en este periódico oficial.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Delegado, Alejandro Mola. 3473

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

Habiéndose redactado por esta Jefatura de Obras Públicas un proyecto de modernización de los kilómetros 105,000 al 135,800 de la carretera nacional R-II de Madrid a Francia por Barcelona, y debiendo someterse este proyecto a la información pública que previene la Ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y Reglamento de 10 de Agosto siguiente para su aplicación, se anuncia en el «Boletín Oficial» de la provincia para que en el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan los pueblos, Corporaciones o particulares presentar por escrito en esta Jefatura de Obras Públicas las observaciones que estimen procedentes, las cuales versarán principalmente sobre las circunstancias que reúna la construcción por los beneficios

que presente para el tráfico y sobre la dirección de su trazado.

El proyecto podrá ser examinado por los interesados desde las diez a las trece horas, todos los días hábiles del plazo de treinta días anteriormente fijado, en las oficinas de Obras Públicas, Cuesta de San Miguel, número 1.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 3420

Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la relación que vá al pie de este escrito, que estando al descubierto del pago de sus cuotas a este Patronato, deberán abonarlas antes de finalizar el ejercicio económico corriente (31 del mes actual).

Quienes queden al descubierto de pago, pasarán al cobro por el procedimiento de apremio:

Beleña de Sorbe.	74'00 ptas.,	de 1952-1953.
Canales del Ducado.	43'40 »	de 1953.
Cereceda.	75'20 »	de 1952-1953.
Cuevas Labradas.	92'80 »	de 1952-1953.
Establés.	86'20 »	de 1953.
Hombrados.	81'00 »	de 1953.
Lebrancón.	46'80 »	de 1953.
Mierla (La).	33'80 »	de 1953.
Mirabueno.	73'00 »	de 1953.
Rebollosa de Hita.	94'40 »	de 1952-1953.
Turmiel.	70'60 »	de 1953.
Valdeconcha.	234'80 »	de 1952-1953.
Yunta (La).	124'80 »	de 1953.
Zorita de los Canes.	39'00 »	de 1953.
Jirueque.	102'40 »	de 1952-1953.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1953.—El Presidente, Claudio Pizarro. 3466

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Jefatura de Guadalajara

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas situadas en los términos municipales de Alaminos, Aldeanueva de Atienza, Arroyo de Fraguas, Balbacil, Casa de Uceda, Concha, Júcar, Mazarete, Tartanedo y Villanueva de Argecilla, que con esta fecha se remiten los padrones de rústica y las listas cobratorias a dichos pueblos para su exposición al público durante un plazo de ocho días, para que puedan ser corregidos los errores de nombres y apellidos que hubiera en los contribuyentes, así como los errores aritméticos que pudieran existir.

Asimismo se hace saber a los señores Alcaldes y Secretarios respectivos la obligación que tienen de devolver debidamente diligenciados los referidos documentos a esta Jefatura, una vez transcurrido el plazo que se les indica, en evitación de tener que aplicarles las sanciones que expresa la Circular del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de fecha 24 de Junio de 1953, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 30 de Junio del corriente año.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 3380

Caja de Recluta de Guadalajara núm. 47

CIRCULAR

Sorteo del reemplazo de 1953 y agregados al mismo

Dispuesto por la Superioridad que el día 17 de Enero de 1954 se verifique el sorteo de los reclutas del

reemplazo de 1953 y los procedentes de reemplazos anteriores y agregados al mismo, con la clasificación de útiles para todo servicio y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, ingresados en Caja y disponibles para destino a Cuerpo, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia para cuantos deseen asistir a dicho acto, que tendrá lugar en el local que ocupa esta Caja, a las diez horas del citado día, donde estarán expuestas con la antelación suficiente las listas por orden alfabético de apellidos de los mozos que han de sufrir dicho sorteo, por si alguno tuviera que hacer alguna reclamación.

Al propio tiempo se advierte a los antes citados Municipios la obligación que tienen de divulgar por todos los medios a su alcance lo dispuesto en la norma cuarta de la Orden de 2 de Diciembre del año en curso («D. O.» número 273), con el fin de que todos aquellos que deseen prestar el servicio militar voluntariamente en los Cuerpos de guarnición permanente de Africa (sin elegir Cuerpo), lo solicite de mi Autoridad por medio de instancia y con antelación al día 11 de Enero de 1954, día fijado para el cierre definitivo de las listas formuladas para el sorteo antes expresado, pero haciéndoles constar, al presentar la solicitud, que en virtud a lo dispuesto en la Orden antes citada de incorporación a filas en su norma 1.ª «Dice que el actual reemplazo de 1953 se descompondrá en dos cupos: cupo de filas, que deberá incorporarse a final de Marzo, y cupo de instrucción, a incorporarse a primeros de Septiembre, ambos de 1954». Debiendo tener en cuenta que el cupo de instrucción lo formarán los números más altos que resulten del sorteo arriba mencionado.

Igualmente se procederá con respeto a los que por su condición de mineros deseen acogerse a los beneficios de exención temporal del servicio en filas, para los que entrará en vigor la nueva legislación comprendida en el Decreto del Ministerio del Ejército de 26 de Septiembre de 1952 («D. O.» número 234) e Instrucciones dictadas por Orden de 31 Octubre del mismo año («D. O.» número 275), cuya solicitudes deberán tener también entrada en esta Caja con antelación al día 11 del próximo mes de Enero ya citado.

Guadalajara 8 de Diciembre de 1953.—El Coronel, Antonio Monroy López. 3413

Ayuntamientos

BALBACIL

Se halla expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento la ordenanza para prestación personal y de transportes que ha de regir durante el próximo año, por quince días, para oír reclamaciones.

Balbacil 9 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Eugenio Martínez. 3516

(Derechos de inserción, 16'00 ptas.)

CODES

Don Mariano Alonso Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de Codes.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco del actual, al amparo de cuanto determina la vigente Ley de 3 de Diciembre en curso, modificativa de la de Bases de Régimen Local de 3 del mismo, acordó por unanimidad establecer, a partir de 1.º de Enero de 1954, el recargo del 25 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Industrial y de Comercio, así como los arbitrios sobre riqueza rústica y urbana, con los tipos de imposición de recargo del 8 y 17 con 20 por 100, respectivamente, sobre el líquido imponible, regulando el sistema de administración por el de acumulación a los recibos de la respectiva contribución del Estado.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes en general y en especial de aquéllos que

tributen por riqueza urbana, a los efectos de repercusión que pudiese serles afectos, a quienes con la elevación que sobre el gravamen actual representa este arbitrio, les ampare su exclusión, la vigente legislación de arrendamientos urbanos y demás disposiciones reguladoras de la materia, cuyos contribuyentes podrán recurrir ante este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, pasado el cual se considerarán conformes con la tributación referida.

Codes 7 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Mariano Alonso. 3506

(Derechos de inserción, 43'50 ptas.)

ATANZON

Subastas

El día 23 del presente mes tendrán lugar en esta Casa Consistorial, las siguientes subastas:

La del arriendo del arbitrio sobre derechos de degüello en el matadero municipal, a las diez horas, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

La del arriendo de los derechos y tasas sobre puestos públicos y ventas callejeras, a las diez horas treinta minutos, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas.

La del arriendo del local del despacho de carnes, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas, a las once horas.

La del arrendamiento del horno municipal, a las once horas treinta minutos, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

El plazo de presentación de las mismas terminará el día 22 del indicado mes, a las trece horas.

La garantía provisional que habrá de exigirse a los licitadores será del 3 por 100 del tipo de subasta y la definitiva al adjudicatario el 6 por 100 del mismo.

Cuantas dudas tengan los licitadores podrán resolverlas en la Secretaría del Ayuntamiento, en la que podrán examinarse los correspondientes pliegos de condiciones.

Atanzón 14 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Roque Roldán. 3539

(Derechos de inserción, 40'50 ptas.)

GUIJOSA

Recibida de la Jefatura del Catastro de Rústica de esta provincia la relación de valores unitarios de las tierras y su distribución de este término municipal, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que por los contribuyentes en el mismo pueda ser examinada durante dicho lapso de tiempo y formularse contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guijosa 7 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Saturnino Mata. 3375

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

MARANCHON

Durante el plazo de quince días queda expuesto al público el expediente de modificación de la Ordenanza de prestación personal y de transportes para el ejercicio de 1954 al 1957.

Maranchón 10 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Juan Atance. 3430

(Derechos de inserción, 14'00 ptas.)

GALVE DE SORBE

Previo autorización del Distrito Forestal y con sujeción a las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, a

las trece horas del día siguiente hábil de cumplirse los veinte también hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o delegada, la primera subasta del aprovechamiento extraordinario de 143 pinos, que fueron abatidos para estudio de árboles tipo, con un volumen de 53,826 metros cúbicos de madera y 33 estéreos de leña de copa, del monte de estos propios, número 23 del Catálogo, denominado «Pinar y Dehesa», bajo el tipo base de licitación de 16.345'80 pesetas y el precio índice 20.432'25 pesetas.

Certificados a exigir A, B o C.

Este disfrute no se considera apto para elaboración del cupo forzoso de traviesas para entrega a la RENFE.

El que resulte rematante tendrá obligación de ingresar en la cuenta de mejoras del monte 1.076'52 pesetas por gastos de apeo y pela.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en sobre cerrado, debidamente reintegrados, en la Secretaría de este Ayuntamiento en días hábiles y hora de oficina, desde el siguiente al de la publicación hasta media hora antes de dar comienzo a la subasta, acompañando a los mismos la carta de pago de haber hecho el depósito provisional del 5 por 100 en la Caja General de Depósitos o en la Secretaría de este Municipio, y certificado profesional de las clases A, B o C y hoja de compras anexa, en relación con la subasta que se anuncia.

Si esta subasta quedase desierta, se celebrará la segunda al día siguiente de transcurrir los diez hábiles, a la misma hora y bajo el mismo tipo, formalidades y condiciones que sirven de base para ésta.

Galve de Sorbe 9 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Ildefonso Sierra. 3458

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., y en posesión del certificado profesional de la clase ... número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha ..., en el monte ..., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de 1953.

El interesado,

(Derechos de inserción, 88'50 ptas.)

GALVE DE SORBE

Declarada desierta por falta de licitadores la primera y segunda subasta del aprovechamiento de 826 pinos, equivalente a 507,860 metros cúbicos de madera y 826 estéreos de leña, del monte de estos propios, número 23 del Catálogo, denominado «Pinar y Dehesa», que fué anunciada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 127, correspondiente al 26 de Octubre último, y previa autorización del Distrito Forestal, se saca a subasta dicho aprovechamiento por tercera vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo base de tasación asignado en las anteriores, y bajo las mismas formalidades y condiciones que se expresan en dicho anuncio y rigieron para la primera y segunda; cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las once horas del vigésimo día hábil, contado desde el siguiente

al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Galve de Sorbe 10 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Ildefonso Sierra. 3459

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

MEGINA

De conformidad a lo establecido en el vigente Reglamento de Contratación Municipal de 9 de Enero de 1953, queda de manifiesto al público, por término de ocho días hábiles, a efectos de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el pliego de condiciones formado por la Corporación municipal de mi presidencia, para la construcción de dos escuelas nacionales (una de cada sexo) y dos casas-viviendas para los señores Maestros.

Megina 14 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Jacinto Martínez. 3489

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

BAÑOS DE TAJO

Desiertas la primera, segunda y tercera subastas celebradas para la enajenación de 201 pinos, que cubican 100,286 metros de madera, del monte número 119 del Catálogo, de este término, y año forestal de 1953-54, se anuncia la cuarta subasta, que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 29 del actual, a las doce horas, bajo el nuevo tipo de tasación base de 16.000 pesetas e índice de 20.000 pesetas, autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia.

Baños de Tajo 12 de Diciembre de 1953.—El Alcalde, Estanislao Santamaría. 3497

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

= Edicto =

En este Juzgado de primera instancia de Guadalajara penden autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Cayetano Morán Palacios, en representación de doña Leonor Antón de Luzuriaga y Auguiot, contra don Rafael Padilla Borbón, cuyo paradero se desconoce, en los cuales se dictó auto con fecha nueve de actual, cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente:

«Se despacha ejecución contra don Rafael Padilla Borbón, cuyo paradero se desconoce, por la cantidad de doscientas mil pesetas de principal, intereses pactados, al tipo del uno por mil y veinte mil pesetas que se presupuestan para costas, expidiéndose en su virtud el oportuno mandamiento, mediante el cual el Agente judicial, asistido de fedatario y sin previo requerimiento de pago, procederá al embargo de bienes del citado deudor en cantidad bastante a cubrir las expresadas responsabilidades, efectuándose tal requerimiento y la citación de remate por medio de edictos, de los que se fijará un ejemplar en la tabla de anuncios de este Juzgado, insertándose otro en el «Boletín Oficial» de la provincia, concediéndosele al don Rafael Padilla el término de nueve días para que se persone en los autos por medio de Procurador y se oponga a la ejecución, si le conviniere, con expresión en los edictos de haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Lo manda y firma el señor don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta capital, doy fe.—R. Salazar.—Ante mí, Francisco Martos.—Ambos rubricado.»

Al siguiente día, diez del actual, se practicó el embargo acordado sin previo requerimiento personal al deudor por desconocerse su paradero, causándose traba sobre ciento seis mil pesetas en efectivo, que figuran

ingresadas en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esta provincia, según resguardo, fecha cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, número siete de entrada y seis mil tres de Registro.

Y para su fijación en la tabla de anuncios del Juzgado e inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que sirva de requerimiento de pago y citación de remate a don Rafael Padilla Borbón, por el término y a los fines expresados en el particular de auto anteriormente inserto, y con el apercibimiento al demandado de que si no comparece dentro del plazo que se le señala continuarán los autos en su rebeldía y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Guadalajara, a once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Francisco Martos.—Visto bueno.—El Juez de primera instancia, Rafael Salazar. 3441

(Derechos de inserción 85'50 ptas.)

GUADALAJARA

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha dictada en autos juicio ejecutivo que insta la Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos de Guadalajara, contra don Felipe Sánchez Jadraque, sobre cobro de cantidad, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, los siguientes inmuebles:

1.^a Casa en esta capital, plaza de Jáudenes, hoy Capitán Boixareu Rivera, señalada con el número 41. Consta de piso bajo, corral y cuatro pisos, y linda derecha, otra de herederos de Pedro Arroyo, hoy de doña María Fernández Cantalojas; izquierda, la de herederos de don Eugenio Velasco, y espalda, corral de don Antonio del Vado, con una extensión superficial en planta baja, primera y segunda de once metros; en la tercera ocho metros y en la cuarta cinco, y de fondo, toda ella, veintidós metros con ochenta centímetros. Valorada en trescientas setenta y tres mil cuarenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos.

2.^a Casa en Guadalajara, en la carreterilla de San Roque, número 18, hoy 22, compuesta de planta baja y patio, cocina y retrete, con una extensión superficial de ciento veintiún metros cincuenta decímetros. Valorada en cuarenta y cinco mil novecientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

3.^a Casa situada también en esta capital, en la carreterilla de San Roque, señalada con el número 20, hoy 24, compuesta de planta baja y patio, con cinco habitaciones, cocina y retrete, con una extensión superficial de ciento veintiún metros cincuenta decímetros cuadrados. Valorada en cuarenta y cinco mil novecientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

4.^a Casa en Guadalajara, en la carreterilla de San Roque, número 22, hoy 26, compuesta de planta baja y patio, con cinco habitaciones, cocina y retrete, ocupando todo una extensión superficial de ciento ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados. Valorada en cuarenta y cinco mil novecientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Enero próximo, a las trece horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Los inmuebles serán subastados separadamente y sin sujeción a tipo, admitiéndose, por tanto, posturas por cualquier cantidad sin límite alguno mínimo.

Segunda. Para tomar parte en la licitación habrán de consignar, previamente, los postores en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad no inferior en cuanto a la primera finca de 18.652'20 pesetas y por cada una de las tres restantes 2.298'15 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos, suplidos por certificación del

Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta, previniéndoseles que deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes que hubiere al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Quinta. Si la postura mayor no excediera de pesetas 186.522'50, en cuanto a la primera finca, y de pesetas 22.981'30 respecto de cada una de las restantes, o sea de las dos terceras partes de las cantidades que sirvieron de tipo a la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido por si quisiere hacer uso del derecho que le otorga el artículo mil quinientos seis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, presentando, dentro de los nueve días siguientes a esa notificación, persona que mejore la postura o pagando al acreedor y librando los bienes.

Sexta. Caso de presentar mejor postor dentro de ese plazo el deudor, se abrirá nueva licitación entre los dos postores exclusivamente, en este mismo Juzgado y con señalamiento de día y hora, adjudicándose el inmueble o inmuebles de que se trate al que hiciere la proposición más ventajosa.

Séptima. El precio del remate habrá de hacerse efectivo en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1953.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 3442

(Derechos de inserción, 130'50 ptas.)

BRIHUEGA

Don Rafael Pérez Escolar, Juez de primera instancia e instrucción de Brihuega y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de 17 de Junio de 1870, he delegado en los señores Fiscales de Paz de este partido para que giren la visita a los Registros Civiles de sus respectivos Juzgados, correspondiente al segundo semestre del año actual, la que llevarán a efecto el último día del presente mes, en la forma establecida en el artículo 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que se extienda, con expresión del estado de los libros y demás documentos del Registro Civil y la cuenta justificativa.

Dado en Brihuega a 15 de Diciembre de 1953.—Rafael Pérez.—El Secretario accidental, Juan Alonso. 3525

PASTRANA

Don Ignacio Infante Merlo, Juez de primera instancia de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario del pueblo de Mazuecos, se ha presentado en este Juzgado una solicitud suscrita por el vecino del mismo don Fermín Illana García, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de dicho pueblo.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 48 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcas y de Paz de veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, a fin que en el término de los diez días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse contra el solicitante las observaciones y reclamaciones que serán presentadas en este Juzgado.

Dado en Pastrana a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Ignacio Infante.—El Secretario judicial, Guillermo Pérez-Herrero. 3546

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL